



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 045-2019-MDS**

Socabaya, 29 de abril del 2019

**VISTOS:**

El Informe Final N° 001-2019-CEI-COP-MDSocabaya, de la Comisión Especial de Regidores encargada de evaluar la ejecución de obras de bermas y veredas por Contribución Especial ejecutadas por la Gestión Municipal N° 2015-2018 de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que el Artículo 72 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya establece que Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso...

Que, mediante Informe Final N° 001-2019-CEI-COP-MDSocabaya, La Comisión Especial de Regidores conformada para evaluar la ejecución de obras de bermas y veredas por Contribución Especial ejecutadas por la Gestión Municipal N° 2015-2018 de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de acuerdo al marco legal vigente que sustenta la contribución especial de Obras Publicas contenidas en el Código Tributario y Ley de Tributación Municipal, procede a sustentar las recomendaciones y conclusiones a las que arribaron, de acuerdo a la información alcanzada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Oficio N° 10-2019-GAT-MDS, las cuales se detallan a continuación:

**CONCLUSIONES:**

- Según el principio de legalidad contemplado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario mediante Ordenanza se pueden crear contribuciones, con los límites que señala la Ley. Conforme con ello que sólo podrá existir una obligación tributaria cuando la contribución haya sido creada por una ordenanza
- En el caso de las contribuciones creadas por las municipalidades distritales se requiere de la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial, conforme lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Además, las normas tributarias rigen a partir del día siguiente a su publicación.
- La Contribución Especial de Obras Públicas está regulada en los artículos 62° al 65° de la Ley de Tributación Municipal, donde se establece que el cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución,
- Se han detectado 11 casos en los que la administración a cargo de la Municipalidad durante el período 2015-2018 ha pretendido cobrar a los posibles beneficiarios contribuciones especiales de obras públicas. Sin embargo, solo en cuatro casos existen ordenanzas distritales de creación ratificadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa. En 2 casos la ordenanza distrital nunca fue ratificada y en 5 casos ni siquiera se emitieron ordenanzas distritales.
- Respecto de los cuatro (4) casos en que la Ordenanza distrital fue ratificada por la Municipalidad Provincial, la cobranza es improcedente debido a que la publicación y divulgación de las contribuciones se





hizo con posterioridad a la fecha de culminación de las respectivas obras. Así, los pagos efectuados por los ciudadanos tienen la condición de indebidos por falta de legalidad en el procedimiento.

- En el resto, nunca existió la obligación tributaria puesto que no se culminó con el procedimiento (en dos casos en que no hubo ratificación) o ni siquiera se inició (cinco casos). Consecuentemente, los pagos efectuados por los ciudadanos son igualmente indebidos.
- El que se haya pretendido exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias sin que exista la norma que las cree o existiendo no estuviera ratificada o estando ratificada no hubiera sido publicada oportunamente constituye un evidente abuso de la autoridad en agravio de los ciudadanos del Distrito.

**RECOMENDACIONES:**

- Que el Concejo Municipal derogue las Ordenanzas N° 163, 164, 177, 178, 179, 180 dada la improcedencia del cobro de las Contribuciones Especiales de Obras Públicas que crean en vista de no haberse respetado la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y las disposiciones contenidas en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Tributación Municipal.
- Que se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria proponer mecanismos para la devolución y/o compensación de los pagos indebidos efectuados por los ciudadanos respecto de las obras que se pretendieron sujetar a contribuciones especiales por obras públicas.
- Que se ordene a la Gerencia de Administración que a través de sus dependencias determine e informe al Concejo sobre el uso que se ha dado a los montos recaudados por concepto de las Contribuciones Especiales de Obras Públicas a que se refiere el presente Informe.
- Que se disponga que la Procuraduría Pública Municipal eleve ante el Concejo un informe pronunciándose sobre posibles responsabilidades penal y/o civil derivada de los actos expuestos en el presente informe.
- Que se derive el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la Precalificación de Faltas derivadas de los hechos expuestos en el presente informe.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2019, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Informe Final de la Comisión Especial de Regidores encargada de evaluar la ejecución de obras de bermas y veredas por Contribución Especial ejecutadas por la Gestión Municipal 2015 – 2018 de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar al Despacho de Alcaldía implementar las recomendaciones descritas en el Informe Final N° 001-2019-CEI-COP-MDSocabaya, presentada por la Comisión Especial de Regidores.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer la notificación del presente acuerdo de concejo al Presidente de la Comisión Especial de Regidores conformada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 09-2019-MDS, a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
 Abog. Wilber Valdez Aguirre de Mocosco  
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
 Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
 ALCALDE